

Santiago, 24 de noviembre de 2017.-

Siendo la hora decretada en autos, se da comienzo al comparendo de conciliación, contestación y pruebas decretada para el día de hoy, al llamado de las partes comparece:

Por la parte denunciante de SERNAC:

Comparece el postulante de la Corporación de Asistencia Judicial, don FELIPE RUIZ CAMPOS, con delega poder a fs. 49, el que se tiene presente en este acto y para todos los efectos legales.

Por la parte denunciada de UA CHILE SpA, representada legalmente por don MANUEL JOSE OVALLE EDWARDS:

Comparece el abogado don EMILIO PFEFFER BERGER, con patrocinio y poder a fs. 44,

Conciliación:

No se produce.

Por la parte denunciante de SERNAC:

Teniendo en cuenta el avenimiento al cual han arribado las partes, Sernac toma conocimiento del mismo y no se opone.

El Tribunal resuelve: téngase presente y en atención al mérito de autos. Archívese la presente causa. Leído ratifican y firman junto con SS., quedando notificados de todo lo obrado en este acto.

JUEZ

TRANSACCIÓN, FINIQUITO, RENUNCIA DE ACCIONES Y ACEPTACIÓN

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO AMM
42° NOTARIA SANTIAGO

LISSETTE CONSOLO SANZANA

Y

UA CHILE SPA.

En Santiago de Chile, a 22 de noviembre de 2017, entre, por una parte, UA Chile SpA, sociedad por acción, rol único tributario N° 76-306-685-1, representada, según se acreditara, por doña **Jessica Ivette Morales Zamorano**, cédula nacional de identidad N° 12.686.888-K, ambos domiciliados para estos efectos en avenida El Golf N° 40, piso 20, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana (en adelante, "Under Armour"), y, por la otra parte, doña **Lisette Consolo Sanzana**, cédula nacional de identidad N° 12.810.002-4, domiciliada en calle Teatinos 56, piso 10, comuna de Santiago, Región Metropolitana (en adelante, la "Cliente" y, en conjunto con Under Armour, en adelante, las "Partes"), se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

Uno) Con fecha 5 de enero de 2017, la Cliente dedujo ante el Servicio Nacional del Consumidor (en adelante "Sernac") un reclamo mediante el cual alegó que el día 19 de diciembre de 2016 habría efectuado una compra en el sitio web de Under Armour por un monto ascendiente a \$64.980 correspondientes al valor de una camiseta y short oficial del equipo de fútbol Colo-Colo. Sin embargo, alega que no recibió dichos productos.

Dos) Por su parte, Under Armour, sin reconocer responsabilidad alguna y con posterioridad a que se diere término al proceso de mediación ante el Sernac, con fecha 22 de marzo de 2017, pagó a la cliente la suma de \$64.980.

Tres) Las Partes declaran que la medida señalada en el número dos) en caso alguno constituye un reconocimiento o aceptación de que los supuestos hechos sean atribuibles a Under Armour. En consecuencia, en los hechos expuestos previamente, no existió por parte de la compañía ánimo ni intención dolosa o culposa de causar algún daño y/o perjuicio al Cliente, por lo que no existe fundamento para alguna sanción infraccional, penal, civil o de otra índole.

SEGUNDO: Sin que el presente acuerdo signifique admisión o reconocimiento de responsabilidad de ninguna especie, ni tampoco aceptación de la posición contraria, y otorgándole al presente instrumento el carácter de transacción extrajudicial, en conformidad con lo dispuesto en los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis y

antes del Código Civil, en este acto, las Partes ponen término extrajudicial a cualquier litigio pendiente que pudiese existir y/o precaven todo litigio eventual, derivado de los hechos expuestos en la cláusula primera y acuerdan que Under Armour paga en este acto al Cliente la suma de \$64.980 (sesenta y cuatro mil novecientos ochenta pesos) monto que en total con la suma ya pagada y descrita en el cláusula primero punto dos, asciende a \$129.960 pesos (ciento veinte y nueve mil novecientos sesenta pesos).

TERCERO: En este acto, la Cliente acepta a su más entera satisfacción las condiciones establecidas en la cláusula segunda y declara que, en razón de los hechos mencionados en este instrumento, no tiene cargo, reclamo, ni acción alguna que formular en contra de Under Armour, como tampoco en contra de ninguno de sus ejecutivos o trabajadores, ni de ninguna persona natural o jurídica relacionada o vinculada con ellos, ya sea por daño emergente, lucro cesante, daño moral o por cualquier otro concepto originado o que se relacione con los hechos referidos en la cláusula primera de este instrumento declarando, a mayor abundamiento, que renuncia a toda acción y derechos de cualquier clase o naturaleza que tuviere o pudiese tener en contra de Under Armour, sus ejecutivos, trabajadores y/o personas naturales y jurídicas relacionadas o vinculadas a ellos, con ocasión de los hechos que trata el presente instrumento, declaración que formula libremente, con pleno conocimiento de sus derechos. Se deja expresa constancia que la renuncia de acciones y derechos precedente no se extiende a aquellas de cualquier clase o naturaleza que se originen con ocasión del incumplimiento de la presente transacción.

CUARTO: En razón del acuerdo alcanzado entre las Partes, la Cliente otorga el más amplio y definitivo finiquito respecto a los hechos descritos y que trata el presente instrumento y declara que no tiene cargo, ni reclamo alguno que formular en contra de Under Armour, por lo que se desiste y renuncia expresamente a ejercer acciones civiles, penales, administrativas o de cualquier otra clase en contra de dicha compañía, por los mismos hechos, salvo lo señalado en la parte final de la cláusula precedente. Under Armour acepta pura y simplemente la anterior renuncia de acciones. Asimismo, doña Lissette Consolo Sanzana manifiesta que retira y/o desiste en este acto del reclamo que dedujo ante el Servicio Nacional del Consumidor que motivó la denuncia infraccional seguida ante el Quinto Juzgado de Policía Local de Santiago bajo el Rol N°9.069-M-2017. Under Armour acepta pura y simplemente la anterior renuncia de acciones.

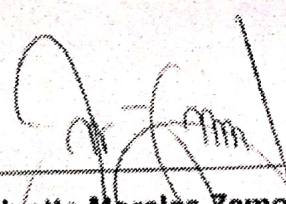
QUINTO: Las Partes otorgan a este acuerdo el carácter de confidencial y reservado, elevando esta categoría a la calidad de esencial para la firma del presente instrumento. En virtud de ello, las Partes se obligan a mantener reserva y completa confidencialidad y evitar su divulgación a través de cualquier medio de comunicación masivo o de circulación restringida, respecto de los hechos que motivaron la suscripción del acuerdo, del hecho de haberse celebrado la presente transacción y su contenido, así como de toda otra información, situación o circunstancia de que hayan tomado conocimiento una de la otra.

En razón de lo anterior, la parte incumplidora será responsable de todos los perjuicios que la infracción de esta disposición cause a la otra.

SEXTO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia, prorrogándoles la competencia, firmando la presente transacción en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando una de ellas en poder de cada Parte.

La personería de doña Jessica Ivette Morales Zamorano para representar a UA Chile SpA, consta en escritura pública de fecha 16 de enero de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alvaro Gonzalez Salinas.


Lissette Consolo Sanzana


Jessica Ivette Morales Zamorano
Pp. UA Chile SpA

AUTORIZO LA FIRMA DE DOÑA LISSETTE SUSÁN
CONSOLO SANZANA, C.I. 12.810.002-4, Y DE DOÑA
JESSICA IVETTE MORALES ZAMORANO, C.I.
12.686.888-K, EN LA CALIDAD QUE SE INDICA.-
SANTIAGO, 22 de Noviembre de 2017


Alvaro Gonzalez Salinas
NOTARIO PUBLICO AMM
42° NOTARIA SANTIAGO



NOTA DE COBRO DOC. PRIVADOS N° 176022

FECHA EMISION

22-11-2017

MARIN GAMBOA ANA MARIA

PHILIPPI PRIETOCARRIZOSA FERRERO DU & URIA SPA

MORALES ZAMORANO JESSICA IVETTE

TRANSACCION PRIVADO

Alvaro Gonzalez Salinas
NOTARIO PUBLICO AUM
2° NOTARIA SANTIAGO

\$ 46
(Uranita
y Dey)

1 AUTORIZ DE FIRMAS DE TRANSACCION FINIQUITO RENUNCIA DE ACCIONES Y ACEPTACION ENTRE
LISSETTE CONSOLO SANZANA Y UA CHILE SPA
CLIENTE UNDER ARMOUR 3708-003
ABOGADO SR EMILIO PFEFFER

DERECHOS : \$ 5000

RETENCION : \$ 0

SUBTOTAL : \$ 5000

OTROS CARGOS : \$ 0

TOTAL : \$ 5000

SALDO : \$ 5000

es válida como Boleta

uzado y nominado a nombre de Alvaro Gonzalez Salinas

ASS 4.

FO
EN
INT

Sf, 06/03/2013

Certifico por la transacción
de pesos 47 y siguientes, y
en cuenta por y garantizada.

